

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: VICTORIA RUIZ GARCIA y FLOR MARIA
PATERNINA SAAVEDRA
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00189-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 11 de septiembre de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSÉ PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la competencia para conocer la presente demanda Laboral, interpuesta por las señoras VICTORIA RUIZ GARCIA y FLOR MARIA PATERNINA SAAVEDRA a través de apoderada judicial, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el cual fue recibido en esta Judicatura el día 11 de septiembre del año en curso para aprehender su conocimiento.

Realizado un estudio minucioso de la presente demanda, verifica esta Judicatura el acápite que contiene las pretensiones de la demanda y se avizora, que las pretensiones van encaminadas a *“DECLARAR que las señoras VICTORIA RUIZ GARCIA, y; FLOR MARIA PATERNINA SAAVEDRA, CONVIVIERON mutuamente durante más de 25 AÑOS En Unión Marital de Hecho de manera pública, No Clandestina, Continua y Permanente, conformando Hogares estables y duraderos que perduró hasta el día de su muerte, con el finado JOSÉ HERMOGENES ARZUZA MENDOZA, (Q.E.P.D.).* *ORDENAR la Devolución y Pago de los Dineros que por Ahorro o Cuota o Bono Pensional por Sobreviviente reposan en la entidad demandada Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a nombre del Causante JOSE HERMOGENES ARZUZA MENDOZA, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. Nro. 73.143.279, y a favor de las*

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: VICTORIA RUIZ GARCIA y FLOR MARIA
PATERNINA SAAVEDRA
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00189-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

es decir, se declare la unión marital de hecho con las demandantes y en consecuencia se ordene la devolución de saldos a la demandada PORVENIR S.A., por lo anterior no se puede establecer una cuantía o valor; pues bien, encontrándonos frente a un asunto sin cuantía, este debe ser asumido en primera instancia por los Juzgados Laborales del Circuito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 C.P.L. y S.S., de la siguiente manera:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, <Jueces Laborales del Circuito> salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo <Laborales del Circuito>, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

A su vez el artículo 26 del Código General del Proceso aplicado en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., señala:

“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,.....”

Bajo el anterior postulado, resulta procedente rechazar de plano la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, frente a la falta de competencia por el factor funcional en razón a que es un asunto no susceptible de fijar cuantía. En consecuencia, se ordenará la remisión del proceso de la referencia a la Oficina Judicial Sección Reparto, para que sea distribuido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: VICTORIA RUIZ GARCIA y FLOR MARIA
PATERNINA SAAVEDRA
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00189-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Rechazar la presente demanda instaurada por las señoras VICTORIA RUIZ GARCÍA y FLOR MARIA PATERNINA SAAVEDRA a través de apoderada judicial, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. RAFAEL ANGEL HOYOS DIAZ identificado con c.c. No. 73.151.228 y T. P. No. 75.632 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 6 del plenario.

TERCERO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial de Cartagena Sección Reparto a fin de ser remitido al Juez competente que para el caso son los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena de Indias D.T. y C., previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado N.º 60 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 13-11-de 2020.</p> <hr/> <p>JOSE PAEZ SANCHEZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: VICTORIA RUIZ GARCIA y FLOR MARIA
PATERNINA SAAVEDRA
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00189-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f48aa903885d9837132896ea7cf0f172ed9bb0c040eb2c81650825529a00b7ae

Documento generado en 12/11/2020 02:39:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>